

## PROYECTO DE NORMA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE COCHINILLA SECA EN LAS ISLAS CANARIAS.

Considerando lo siguiente:

- (1) La cría de la cochinilla en el archipiélago canario cumple casi 195 años de historia. Consiste en la desecación natural de las hembras adultas del insecto hemíptero de la familia de los cóccidos *Dactylopius coccus* (conocido tradicionalmente como cochinilla), una vez recolectado de las palas de la tunera (*Opuntia ficus indica*).
- (2) La cochinilla se alimenta de la planta huésped (*Opuntia ficus indica* también clasificada como *Opuntia máxima*, *Opuntia tormentosa*) introducida en Canarias antes del siglo XIX y naturalizada en todas las islas por su valor agrícola para la cría del insecto.
- (3) Actualmente, existe un marco normativo para la producción de cochinilla seca:
  - Forma parte de la definición de producto en bruto de origen animal. Esta definición está recogida en el DOCUMENTO ÚNICO «COCHINILLA DE CANARIAS» Nº UE: ES-PDO-0005-01302 - 22.1.2015 de conformidad con el Reglamento (UE) Nº 1151 /2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
  - Existe la ORDEN de 16 de septiembre de 2013, por la que se aprueba la norma de calidad de la cochinilla seca, para la utilización del símbolo gráfico de las Regiones Ultraperiféricas.
  - Dispone de un pliego de condiciones como Denominación de Origen Protegida (DOP) “Cochinilla de Canarias”.
  - El Reglamento (UE) 2018/1472 de la Comisión de 28 de septiembre de 2018 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) 231/2012 de la Comisión en lo que se refiere al aditivo E 120 (cochinilla, ácido carmínico, carmines), establece la inclusión de la cochinilla como aditivo alimentario autorizado para su utilización en los alimentos, y sus condiciones de utilización.
- (4) Por otra parte, el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo,

no define los requisitos para la producción ecológica de insectos, ni para el caso concreto de la cochinilla de canarias. Además, establece en su artículo 20 que en el caso de que no se adopten normas generales adicionales para otras especies de animales de cría distintas de las reguladas en el punto 1.9 de la parte II del anexo II, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, letra e), los Estados miembros podrán aplicar normas detalladas de producción para especies o grupos de especies específicas de animales en lo referente a los elementos sobre los que habrán de versar las medidas a que se refieren las letras a), b y c), siempre que dichas normas nacionales sean acordes con el presente Reglamento, y siempre que no prohíban, restrinjan o impidan la comercialización de productos que hayan sido obtenidos fuera de su territorio y que cumplan el presente Reglamento.

## **PROYECTO DE NORMA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE COCHINILLA SECA EN LAS ISLAS CANARIAS.**

### INDICE.

- A.** AMBITO DE APLICACIÓN
- B.** REQUISITOS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
  - B.1.** DE LOS CENTROS DE ELABORACIÓN.
  - B.2.** DE LAS PARCELAS DE TUNERAS
  - B.3.** DE LOS PRODUCTOS: LA COCHINILLA
- C.** REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE LA COCHINILLA
  - C.1.** ASPECTOS GENERALES.
  - C.2.** CONVERSIÓN.
  - C.3.** ORIGEN DE LOS ANIMALES.
  - C.4.** ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.
  - C.5.** ALOJAMIENTO Y MÉTODOS DE CRÍA.
  - C.6.** BIENESTAR ANIMAL
  - C.7.** ACONDICIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN
  - C.8.** IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

## **A. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta norma se aplicará a la cochinilla seca, producida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, procedente de las palas de las tuneras (*Opuntia ficus indica*) y pertenecientes a centros de elaboración de cochinilla seca que se encuentran ubicadas en las Islas Canarias y que quieran utilizar las indicaciones de Producción Ecológica.

Se entiende por cochinilla seca el producto en bruto de origen animal obtenido en Canarias resultante de la desecación natural de las hembras adultas del insecto hemíptero de la familia de los cóccidos *Dactylopius coccus* (conocido tradicionalmente como cochinilla), una vez recolectado de las palas de la tunera (*Opuntia ficus indica* spp).

## **B. REQUISITOS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

### **B.1. DE LOS CENTROS DE ELABORACIÓN.**

Aquellos centros de elaboración que produzcan cochinilla seca y quieran utilizar el Logotipo de Producción Ecológica, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b. Dedicar su actividad a la producción de cochinilla seca, realizando el envasado de esta exclusivamente en dichos Centros de Envasados, ubicados en Canarias, autorizados para esta actividad por el Instituto Canario de la Calidad Agroalimentaria (de ahora en adelante ICCA).
- c. Estar inscritos como elaboradores en el registro de operadores de agricultura ecológica, certificados por el ICCA.

### **B.2. DE LAS PARCELAS DE TUNERAS**

Aquellas explotaciones de tuneras destinadas a la producción ecológica de cochinilla de Canarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias
- b. Dedicar su actividad a la producción vegetal de tuneras (*Opuntia ficus indica*) para la producción de cochinilla ecológica, en explotaciones autorizadas para esta actividad por el ICCA.
- c. Estar certificados como productores vegetales ecológicos por el ICCA

### **B.3. DE LOS PRODUCTOS: LA COCHINILLA**

Para que la cochinilla seca pueda comercializarse al amparo de la producción ecológica, los animales deberán haber sido criados de acuerdo con las normas y principios generales establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el

Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y todos los reglamentos que lo complementan y modifican y según las normas que específicas que se detallan en esta norma.

## **C. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE LA COCHINILLA**

### **C.1. ASPECTOS GENERALES.**

- 1.1. Sólo se podrán comercializar como cochinillas ecológicas, las cochinillas procedentes de explotaciones exclusivas ecológicas.
- 1.2. La producción simultánea de ganado ecológico y no ecológico en la misma explotación deberá regirse por lo establecido en el artículo 9.7 del Reglamento (UE) 2018/848, quedando prohibida la producción de cochinilla convencional y ecológica en la misma explotación.

### **C.2. CONVERSIÓN.**

2.1. Conversión de las tierras asociadas a la cría de cochinilla. Toda la superficie de la unidad dedicada a la alimentación animal deberá cumplir las normas de agricultura ecológica durante el periodo de conversión indicado en el punto 1.7. de la parte 1 del Anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 y el artículo 10 del mismo Reglamento.

2.2. Conversión de la cochinilla. Cualquier cochinilla no ecológica que entre en una explotación ecológica deberá pasar un periodo de conversión de al menos 3 meses en dicha explotación a tal fin, perfectamente identificado. Durante este tiempo deberá cumplir las normas de producción ecológica, quedando registrado cualquier movimiento que se realice en el registro de actividades. Cuando en la misma explotación convivan animales ecológicos con otros que estén pasando el período de conversión, éstos últimos deberán estar identificados con la finalidad de garantizar que se recogen una vez han finalizado el período de conversión.

### **C.3. ORIGEN DE LOS ANIMALES.**

- 3.1. Las cochinillas destinadas a la comercialización habrán nacido y se habrán criado según las normas de producción de cochinilla ecológica. En consecuencia, procederán de unidades de producción que cumplan las normas de producción ecológica, manteniendo este sistema de producción a lo largo de toda la vida del animal.
- 3.2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, previa autorización de la Autoridad Competente, podrán introducirse cochinillas no ecológicas en una explotación ecológica, únicamente cuando:
  - 3.2.1. Se constituya por primera vez una explotación de producción de cochinilla ecológica, o se realice una importante ampliación de la explotación
  - 3.2.2. Cuando no se disponga en el mercado de un número suficiente de cochinillas ecológicas o cuando la

disponibilidad de animales ecológicos no satisfaga las necesidades cualitativas y cuantitativas del productor.

3.3. El porcentaje máximo de animales no ecológicos que pueden introducirse en la explotación, según el apartado 3.2.2. es del 20% del peso total de la producción ecológica por especie y año.

3.4. En cualquier caso, en el caso de introducción de cochinillas de fuera de la explotación, se cumplirán las condiciones contempladas en los apartados siguientes:

- a) Deben estar producidas en la Comunidad Autónoma de Canarias,
- b) La cochinilla no ecológica, ha de ser introducida en una explotación ecológica para poder usarla en la fase de inoculación y cumpliendo con lo especificado en la norma técnica apartado 2.2. Una vez pasado el tiempo de conversión puede destinarse a la comercialización de cochinilla ecológica.

#### **C.4. ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.**

4.1. La cochinilla debe alimentarse exclusivamente de las tuneras de la propia explotación, que hayan completado el período de conversión.

4.2. Queda prohibida la suplementación artificial en la alimentación de la cochinilla.

#### **C.5. ALOJAMIENTO Y MÉTODOS DE CRÍA.**

5.1. Queda prohibida la producción de cochinilla ecológica y no ecológica en la misma explotación.

5.2. Las tuneras sobre las que se desarrolla la cochinilla deben conservarse en un estado vegetativo adecuado, para asegurar que el animal pueda alimentarse de forma adecuada.

5.3. Para la gestión y fertilización del suelo y la gestión y prevención de plagas se actuará según lo dispuesto en los puntos 1.9 y 1.10 del Anexo II Parte I del Reglamento (UE) 2018/848. El uso de productos y sustancias fertilizantes y tratamientos fitosanitarios se realizará en virtud del artículo

24 del Reglamento (UE) 2018/848, haciéndose uso únicamente de las sustancias recogidas en el Anexo I y Anexo II del Reglamento (UE) 2021/1165 y la justificación de su uso deberá quedar registrada en el registro de actividades.

5.4. Las densidades de población deberán respetar la expresión del comportamiento natural de la cochinilla.

#### **C.6. BIENESTAR ANIMAL**

6.1. No está permitido realizar ninguna operación de mutilación en la cochinilla.

- 6.2. Las condiciones de transporte y otros procesos de manejo deben respetar al máximo las necesidades fisiológicas de los insectos y evitando el estrés animal.
- 6.3. El sacrificio de la cochinilla se llevará a cabo en las instalaciones inscritas del operador y deberá ser tan rápida, efectiva y cuidadosa como sea posible, para evitar el sufrimiento innecesario de los insectos. El procedimiento y los utensilios empleados no deben causar daños a los

insectos.

#### **C.7. ACONDICIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

- 7.1. La cochinilla será recolectada en su fase adulta a los 3 meses.
- 7.2. La recolección y la limpieza se efectuará de forma manual.
- 7.3. El secado se realizará de forma natural al sol.
- 7.4. El envasado del producto final se realizará en sacos textiles de yute o algodón preferiblemente.
- 7.5. Etiquetado: el producto podrá presentar en el etiquetado las siguientes menciones solo referentes a la producción ecológica:
  - Cochinilla Ecológica o Cochinilla de producción ecológica
  - Logotipo de producción ecológica de la Comunidad Autónoma de Canarias
  - Código de Autoridad de Control: ES-ECO-014-IC
  - Origen del producto: Agricultura UE o Agricultura España

#### **C.8. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD**

- 8.1. Las cochinillas ecológicas se identificarán por lotes y estarán totalmente identificados a lo largo de la cadena de producción y comercialización, de forma que quede garantizada su trazabilidad y el cumplimiento con la normativa de producción ecológica. Se especificará claramente el origen, el tamaño y la fecha de cada lote.
- 8.2. Cuando en la misma explotación haya animales ecológicos y animales que no hayan finalizado el período de conversión, estos deberán estar siempre identificados para evitar que se recolecten antes de finalizar el período de conversión.
- 8.3. Se debe registrar, como mínimo, información relativa a:
  - Entrada de animales: ubicación en la que entran de los animales, fecha de entrada, origen
  - Recolección: parcelas o ubicaciones recolectadas, fecha de recolección
  - Secado: fechas de inicio y fin del secado

**Luis Celestino Arráez Guadalupe**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO  
DE CALIDAD AGROALIMENTARIA**